



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Ref.: *PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO*

Demandante: *JAIRO ALFONSO ORTIZ ARRIETA.*

Demandados: *ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.*

Radicación: *13894-4089-001-2022-00091-00*

Al Despacho el Proceso de la referencia, en el cual se encuentra para ejercer un control de legalidad al tenor de lo dispuesto en el art. 132 del CGP., lo anterior para efectos de requerir al demandante, a fin de que aporte al expediente, registro de defunción del señor ROQUE JACINTO GONZALEZ DÍAZ, quien aparece como demandado dentro del proceso.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 8 de agosto de 2023.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, agosto Ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que sería del caso seguir adelante con las actuaciones establecidas en los artículos 372 y 373 del CGP, en consonancia con el artículo 375 del Estatuto Procedimental Civil, sin embargo, es necesario en este estadio procesal hacer uso del control de legalidad dentro del presente trámite, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En efecto, en el auto de fecha 1 de diciembre de 2022, se ordenó entre otras cosas lo siguiente: *“PRIMERO: Admitir la presente Demanda De Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por el señor JAIRO ALFONSO ORTIZ ARRIETA, a través de apoderado judicial contra ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Dar trámite del proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso. TERCERO: Emplazar a la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS. que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ídem, en el periódico El Tiempo o el Espectador; dicha publicación deberá llevarse a cabo por una sola vez, el día domingo. En su oportunidad désígnese curador ad litem”.*

Debe anotarse, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE FRANCISCO CARRANZA SERRANO, en el libelo genitor, indicó expresamente que la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ falleció, sin embargo, revisado los documentos adosados a la demanda, evidencia esta sede judicial, que no se aportó por la parte actora, el registro de defunción de la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ, documento que a juicio de este Despacho, es indispensable para efectos de acreditar tal condición conforme lo predica el art. 76 del decreto 1260 de 1970, así como también la integración del contradictorio en debida forma, máxime cuando, del el certificado de libertad y tradición allegado a la demanda, se constata que la señora MIRANDA ALVAREZ, aparece como titular del derecho de dominio del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 062-10299.

En vista de lo narrado, consideramos que en aras de evitar nulidades que puedan afectar la validez del proceso, se hace necesario e indispensable requerir a la parte demandante, para que, en el término de 10 días contados a partir de su notificación, allegue al Juzgado, registro de defunción de la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Requerir a la parte demandante, para que, en el término de 10 días contados a partir de su notificación, allegue al Juzgado, registro de defunción de la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ, lo anterior conforme a lo esbozado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7683c427fb4205b050ab49f4ad4e8e80fcf1899fc24c998d7c8995bdecc91f**

Documento generado en 08/08/2023 06:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>